

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004484 DE 2007

(26 OCT 2007)

“Por la cual se autoriza el tránsito de algunos vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas o más, en algunas vías del departamento de Antioquia.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006 se prohibió el tránsito de vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más en algunas vías del país, los días domingos que no hacen parte de puentes festivos o temporada alta vacacional entre las 12:00 y las 22:00 horas, el primer día de puente festivo entre las 08:00 y las 18:00 horas y el último día de puente festivo entre las 12:00 y las 22:00 horas.

Que la Sociedad Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., que desarrolla los trabajos en la doble calzada de la vía Las Palmas, sector Chuscalito – Los Balsos; carretera El Retiro – La Ceja, por Pantanillo; vía Canadá – El Carmen de Viboral; Gorieta de Sajonia y Aeropuerto José María Córdova, solicitó al Ministerio de Transporte autorización para el tránsito de vehículos de carga que transportan base granular y mezcla asfáltica para construcción de vías anteriormente mencionadas, durante los días domingos y días festivos comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de septiembre de 2007, desde las 06:00 y las 18:00 horas, con el propósito de agilizar los trabajos y de esta manera cumplir con las metas programadas para terminar en el mes de septiembre de 2007.

Que mediante la Resolución No. 2939 del 19 de julio de 2007, se autorizó el tránsito de algunos vehículos de carga de 3.5 toneladas o más, para que transiten durante los días domingos que no hacen parte de puentes festivos y días festivos entre semana que no hagan parte de los puentes, durante las 06:00 hasta las 18:00 horas, en el periodo comprendido entre la fecha de vigencia de la presente Resolución y el 16 de septiembre de 2007.

Que el Gerente de la Sociedad Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., mediante comunicación dirigida al Ministerio de Transporte radicada con el MT-71826 del 19/10/2007, solicita prorrogar el permiso otorgado mediante la Resolución No. 2939 de 2007, hasta el día 5 de noviembre de 2007, considerando que por motivos de la temporada de lluvias los trabajos de pavimentación no pudieron terminarse dentro del tiempo previsto.

02

"Por la cual se autoriza el tránsito de algunos vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas o más, en algunas vías del departamento de Antioquia.

2.

Que en mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase el tránsito de los vehículos de carga que se relacionan en las tablas siguientes, para que transiten durante los días domingos que no hacen parte de puentes festivos y días festivos entre semana que no hagan parte de los puentes, durante las 06:00 hasta las 18:00 horas, en el periodo comprendido entre la fecha de vigencia de la presente Resolución y el 15 de noviembre de 2007. Dicha autorización se expide para el transporte de mezcla asfáltica en las siguientes rutas en origen – destino y viceversa .

1. Entre la planta de CONASFALTOS en Niquía y la vía a las Palmas.
2. Entre la planta de CONASFALTOS en Niquía y la carretera Canadá – El Carmen de Viboral..
3. Entre la planta de Asfaltos de Oriente , localizada en el kilómetro 37 de la autopista Medellín – Bogotá y la carretera el Retiro – La ceja por Pantanillo.
4. Entre la planta de Asfaltos de Ingetierras de Colombia S.A., ubicada en el Municipio de Rionegro y la carretera Canadá – El Carmen de Viboral
5. Entre la planta de Asfaltos de Ingetierras de Colombia S.A., ubicada en el Municipio de Rionegro y la Glorieta de Sajonia donde se separan las vías a Santa Elena y la Variante Palmas.

Tablas de listado de vehículos

Placas de los vehículos autorizados para transitar en las rutas mencionadas anteriormente.

TRAMO CANADÁ – EL CARMEN

LHH- 233	TOP- 166	TOP- 167	TOP-149	TOP- 229	TOB-199
SRL- 780	SRL- 781	KEC-718	CPK-890	NOB-139	TMA-121
HZE-348	OPJ-772	CKT-815			

TRAMO SAJONIA - AEROPUERTO

LHH- 233	TOP- 166	TOP- 167	TOP-149	TOP- 229	TOB-199
SRL- 780	SRL- 781	KEC-718	CPK-890	NOB-139	TMA-121
HZE-348	OPJ-772	CKT-815			

TRAMO RETIRO - LA CEJA

TAA-876	XWJ-022	LWB-276	JIA-660	LDF-798	TAA-876
FUF-054	CAJ-875	TMJ-996	RAI-896	HAG-976	OLJ-005
RIE-913	TAE-980	CTV-368	CTV-369	CTV-375	CTV-377
UPO-232	UPO-233	SJK-490	TKH-912	SSN-129	TTG-213
JHK-215	SNE-776	NEJ-4S5	OOJ-215	LHC-467	TMA-261
FSE- 645					

Am 24

"Por la cual se autoriza el tránsito de algunos vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas o más, en algunas vías del departamento de Antioquia.

3.

TRAMA CHUSCALITO – BALSOS

TOK 038	TAF646	KFD 656	TKH 977	TKA316	TOK 039
TMU 354	BEP 248	YHK207	NMC 573	TGA 350	KUL 563
KBD 595	SEK611	TOK 041	ELD 779	TNB 802	WRC 853
TGA 268	ZRK821	TMU 031	AJB210	TGM 279	OLA 484
WZC 425	TMU 032	TGA084	TGM 274	SOB 255	TGA 343
TMU 033	BDH 023	UFE 779	SKG 427	UVJ 273	QAA004
TMU 355	OUB 596	TMV153	FBI 632	LFB 668	UYP 895
TMU 356	TAE 276	TMB 159	SZA083	TOA 150	TKJ 718
TMU 521	TMB 539	UYP 897	TTG461	TBB 435	ZIA 968
TMU 522	SRC 402	TPX 216	SLP411	KFB 177	LKG 960
KBJ 796	TOK 040	KBA980	KBA980	KBD 622	TKH 967
TNC 764					

PARÁGRAFO: La autorización de que trata el presente artículo, sólo se otorga para el tránsito normal por las vías públicas abiertas al público. Para los casos de cargas extradimensionadas o extrapesadas se deberá cumplir lo dispuesto en la Resolución No. 4959 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los vehículos de carga que se desplacen por las carreteras nacionales con base en la autorización que se concede en el artículo primero de la presente Resolución, deberán extremar las medidas de seguridad para no afectar el tránsito de los viajeros que ocupan las vías durante los días señalados.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional, velará para que el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más, autorizados en el artículo primero de la presente Resolución, no afecte la seguridad de los viajeros en las carreteras nacionales y en caso que se generen congestiones podrá interrumpir temporalmente el tránsito de éstos.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

26 OCT 2007


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
 Ministro de Transporte

004

Proyectó: Gerardo Ávila Rodríguez

Revisó: Gerardo Ávila Rodríguez
 Teresa Huertas Peña.
 Jorge Enrique Pedraza B.
 Jaime Ramírez Bonilla.
 Antonio José Serrano Martínez

19-10-07